



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA

**Proyecto de ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL DECRETO N.º 12/2015, DE 13 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA Y EL CURRÍCULO DE TRECE CICLOS FORMATIVOS DE ESTAS ENSEÑANZAS Y SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS PROFESIONALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA ORDEN DE 24 DE ENERO DE 2019, POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA DE TRECE CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA.**

La Consejería de Educación, a instancias de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, tiene la intención de proceder a la elaboración y tramitación del proyecto de Decreto por la que se modifica el currículo de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siguiendo para ello con el procedimiento de elaboración de reglamentos establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

A tal efecto, a fin de dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza y remite el presente documento a la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana para su publicación en la página web de Participación Ciudadana, de manera que las personas y entidades interesadas puedan realizar aportaciones y sugerencias sobre la futura norma.

## ANÁLISIS PREVIO DE LA NORMA

### **1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las administraciones educativas desarrollarán el currículo de los títulos de formación profesional, a partir del currículo básico y en las condiciones establecidas en su artículo 6.4. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso y según lo establecido por las administraciones educativas, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía tal como se recoge en el capítulo II del título V de la citada ley.

Esta misma ley en su artículo 39.6 dispone, que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de Formación Profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

En desarrollo de estos preceptos, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, fija los principios y la estructura de los títulos de Formación Profesional, definiendo los elementos que deben especificar las normas que el Gobierno dicte para



regular dichos títulos y establecer sus contenidos mínimos. Así mismo, dispone que sean las Administraciones educativas las que, respetando lo previsto en dicha norma y en las que regulen los títulos respectivos, establezcan los currículos correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional.

El proyecto de Real Decreto por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria (actualmente todavía en fase de tramitación) introduce importantes novedades en relación a estas enseñanzas, por lo que es necesaria la elaboración del presente proyecto de decreto con el fin de adaptar la normativa autonómica.

## **2. Necesidad y oportunidad de su aprobación:**

Con esta nueva norma se pretende modificar el decreto de estas enseñanzas de Formación Profesional Básica y de esta forma, ponerla en marcha en nuestra región, adaptándola a las peculiaridades de nuestro sistema productivo y dando cumplimiento al mismo tiempo a los requerimientos de flexibilidad en las vías para cursar estos estudios, de manera que se haga posible el aprendizaje a lo largo de la vida.

Esta norma resulta necesaria con el fin de adaptar la normativa autonómica a las modificaciones introducidas por el nuevo proyecto de Real Decreto por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, proyecto que se está elaborando al amparo de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

## **3. Objetivos de la norma:**

La norma pretende modificar el Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Orden de 24 de enero de 2019, por la que se desarrolla el currículo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de trece ciclos formativos de Formación Profesional Básica.

En concreto lo que se pretende es modificar la denominación de los módulos que pasan a llamarse “ámbitos” y el módulo conocido, hasta ahora, como “Comunicación y sociedad”, que pasa a ser ámbito de “Comunicación y ciencias sociales”.

Basándonos en el artículo 25 del proyecto de real decreto por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, los Ciclos Formativos de Grado Básico quedarán organizados en los siguientes ámbitos:

a) **Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales**, que incluirá las siguientes materias: 1.º Lengua Castellana. 2.º Lengua Extranjera de Iniciación profesional. 3.º Ciencias Sociales. 4.º En su caso, Lengua Cooficial.



b) **Ámbito de Ciencias Aplicadas**, que incluirá las siguientes materias: 1.º Matemáticas Aplicadas. 2.º Ciencias Aplicadas.

c) **Ámbito Profesional**, que incluirá al menos la formación necesaria para obtener una cualificación de nivel 1 del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Dentro del ámbito de Ciencias aplicadas, se pretende incorporar una nueva materia relacionada con la actividad física para incentivar los hábitos saludables entre el alumnado.

#### **4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:**

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, fija los principios y la estructura de los títulos de Formación Profesional, definiendo los elementos que deben especificar las normas que el Gobierno dicte para regular dichos títulos y establecer sus contenidos mínimos. Así mismo, dispone que sean las Administraciones educativas las que, respetando lo previsto en dicha norma y en las que regulen los títulos respectivos, establezcan los currículos correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional.

#### **5. Destinatarios de la consulta pública previa:**

Los destinatarios de esta consulta pública previa son los alumnos de Formación Profesional, los centros educativos y empresas o entidades del sector productivo relacionados con los ciclos formativos de grado básico. A tal efecto, todos los colectivos interesados en mostrar su opinión podrán participar en los procesos de debate y encuesta abiertos, a instancia de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana, en la página web <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/consultas-previas-normativas>.

Por concurrir razones de urgencia, el plazo para efectuar los trámites anteriores será el reducido de 7 días hábiles previsto en el art. 53.3.a) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente documento en la página web de Participación Ciudadana.